



Circular sobre el procedimiento a seguir y documentación necesaria para la aplicación del artículo sexto de la Ley 25/2006, de 17 de julio, relativo a la compensación de las bonificaciones en el Impuesto sobre Actividades Económicas para el transporte por carretera correspondiente a los años 2006 y 2007, cuotas municipales.

El artículo sexto de la Ley 25/2006 regula en su apartado 1 la aplicación de *“una bonificación del 50% en las cuotas del Impuesto de Actividades Económicas correspondientes a los años 2006 y 2007 para las actividades clasificadas en los grupos 721 y 722 de la sección primera de las Tarifas aprobadas por el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las Tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas”*.

Según el apartado 2 del mismo artículo sexto: *“La disminución de ingresos que lo dispuesto en el apartado anterior produzca en los ayuntamientos y diputaciones provinciales será compensada con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

Las compensaciones correspondientes a las bonificaciones en las cuotas municipales del Impuesto sobre Actividades Económicas y el recargo provincial aplicable sobre las mismas se reconocerán previa solicitud de cada ayuntamiento o diputación afectados, junto con la documentación que, en su caso, se requiera por el Ministerio de Economía y Hacienda”.

En consecuencia, a efectos de la tramitación de los expedientes de compensación correspondientes a la bonificación del 50% en las cuotas municipales y recargo provincial del Impuesto sobre Actividades Económicas, para las actividades clasificadas en los grupos 721 y 722 de la sección primera de las Tarifas de dicho impuesto, se señala:

1. La solicitud previa a la que se refiere el artículo sexto de la Ley 25/2006, de 17 de julio, deberá dirigirse al Director General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales por la Entidad local afectada o, en su caso, por la Entidad que tenga encomendadas las funciones de gestión recaudatoria, ajustada a el/los modelo/s que como anexo/s 1 y 2 se adjuntan a la presente Circular.

Dicha solicitud comprenderá, para cada ejercicio económico objeto de compensación, el importe de las cuotas bonificadas puestas al cobro y efectivamente recaudadas a la fecha de la misma, más los intereses de demora satisfechos por ingresos indebidos que, en su caso, se hubieran producido antes del 19 de julio de 2006, fecha de entrada en vigor de la Ley 25/2006, siempre que la devolución del ingreso indebido y sus correspondientes intereses se efectúen de oficio o a instancia de parte antes del 31 de diciembre de 2006.

En el supuesto de recibos recaudados sin bonificación, la solicitud de compensación se efectuará una vez realizada la devolución del importe bonificado objeto de compensación.



Los intereses de demora correspondientes a devoluciones de ingresos que se efectúen con posterioridad a 31 de diciembre de 2006, serán compensados parcialmente hasta dicha fecha.

2. La procedencia del pago de intereses de demora por devolución de ingresos indebidos que se hubieran producido con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 25/2006, deriva de lo dispuesto en el artículo 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en el que se regula el procedimiento para la devolución de ingresos indebidos, estableciendo que el mismo se iniciará de oficio o a instancia del interesado, entre otros supuestos, cuando así lo establezca la normativa tributaria.

Si bien la norma que establece la bonificación ya citada no señala explícitamente nada al respecto, como consecuencia de la dicción literal del precepto los ingresos que ya se hubiesen producido en el momento de su entrada en vigor adquieren la condición de indebidos, por lo que la Administración deberá proceder a la apertura de los correspondientes expedientes, a cuyo efecto será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento de Revisión en vía administrativa, aprobado por el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, en sus artículos 14 y siguientes.

Por lo que se refiere al contenido del derecho a la devolución de ingresos indebidos, resulta de aplicación lo dispuesto en la Ley General Tributaria, artículo 221.5, debiendo procederse a la liquidación de intereses de demora de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 32.2, que señala, entre otros aspectos, el plazo del devengo de dichos intereses.

El artículo 16 del Reglamento de Revisión en vía administrativa regula el contenido del derecho a la devolución de ingresos indebidos, incluyendo el interés de demora.

El procedimiento para el reconocimiento del derecho a la devolución es el establecido en los artículos 17 y siguientes del reiterado Reglamento de Revisión en vía administrativa.

3. El plazo a partir del cual podrá cursarse la solicitud de compensación de las bonificaciones correspondientes al año 2006 comenzará el 1 de noviembre de 2006.
4. Como documentación anexa a la solicitud, deberá remitirse por medios informáticos, bien en fichero adaptado al formato normalizado de datos definido por esta Dirección General, o bien mediante grabación individualizada en el cuestionario-web diseñado a tal efecto, la relación de los sujetos pasivos a los que resulte aplicable la bonificación, con indicación de las cuotas, coeficientes, bonificaciones, recargos y cantidades a compensar por la Administración General del Estado por cada recibo.

Tanto para descargar el fichero, como para utilizar el cuestionario-web, se requerirá el acceso a través de la Oficina Virtual de la Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales. Ambas opciones estarán operativas a partir del día 1 de noviembre de 2006.



MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE HACIENDA Y PRESUPUESTOS

SECRETARÍA GENERAL
DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE
COORDINACIÓN FINANCIERA
CON LAS ENTIDADES LOCALES

A los efectos anteriores, las Entidades que tengan encomendada la gestión recaudatoria deberán dirigirse previamente a la Dirección General de Coordinación Financiera indicando la relación de municipios afectados, al objeto de que se les otorgue contraseñas de acceso.

Madrid, 23 de octubre de 2006.
EL DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN FINANCIERA
CON LAS ENTIDADES LOCALES.

Fdo.: Alain Cuenca García.

SRES/AS ALCALDES/SAS-PRESIDENTES/AS, EXCEPTO EN MUNICIPIOS DEL PAIS VASCO Y NAVARRA Y SRES/AS PRESIDENTES/AS-ALCALDES/SAS DE LAS CIUDADES AUTÓNOMAS DE CEUTA Y MELILLA



ANEXO 1

EXPEDIENTE DE SOLICITUD DE COMPENSACIÓN DE BENEFICIOS FISCALES

TIPO DE COMPENSACIÓN:

Bonificación IAE. Grupos 721 y 722. Cuota municipal

RÉGIMEN APLICABLE:

1. Artículo sexto de la Ley 25/2006, de 17 de julio, que aprueba medidas tributarias para el sector del transporte por carretera.
2. Circular de la Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales de fecha 23 de octubre de 2006.

RESUMEN DE LA COMPENSACIÓN:

Municipio	Anuali dad	Nº Sujetos Pasivos	Nº Recibos	Importe Compens. Bonificac. Ayto.	Importe Compens. Intereses Ayto	Importe Compens. Recargo Provincial

DOCUMENTACIÓN QUE FORMA PARTE DEL EXPEDIENTE:

Información transmitida a través de la Oficina Virtual de la Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales con fecha, que contiene detalle, a nivel de recibo, de las cuotas, coeficientes aplicados, bonificaciones practicadas, recargos y cantidades a compensar correspondientes a recibos efectivamente recaudados.

Dicha información coincide con los datos censales y sus correspondientes liquidaciones puestas al cobro.

Fecha de la solicitud
Cargo (El Alcalde/La Alcaldesa o el órgano que tiene atribuidas
Las funciones de gestión recaudatoria).

Fdo.: Nombre y apellidos



ANEXO 2

Número de página 1/n

EXPEDIENTE DE SOLICITUD DE COMPENSACIÓN DE BENEFICIOS FISCALES QUE FORMULA (NOMBRE DE LA ENTIDAD QUE EJERCE LA GESTIÓN RECAUDATORIA) EN RELACIÓN A LOS AYUNTAMIENTOS QUE SE DETALLAN, SEGÚN ACUERDOS PLENARIOS DE CADA UNO DE ELLOS VIGENTES A LA FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD.

TIPO DE COMPENSACIÓN:

Bonificación IAE. Grupos 721 y 722. Cuota municipal

RÉGIMEN APLICABLE:

3. Artículo sexto de la Ley 25/2006, de 17 de julio, que aprueba medidas tributarias para el sector del transporte por carretera.
4. Circular de la Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales de fecha 23 de octubre de 2006.

RESUMEN DE LA COMPENSACIÓN:

Municipio	Anualidad	Nº Sujetos Pasivos	Nº Recibos	Importe Compens. Bonificac. Ayto.	Importe Compens. Intereses Ayto	Importe Compens. Recargo Provincial

DOCUMENTACIÓN QUE FORMA PARTE DEL EXPEDIENTE:

Información transmitida a través de la Oficina Virtual de la Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales con fecha, que contiene detalle, a nivel de recibo, de las cuotas, coeficientes aplicados, bonificaciones practicadas, recargos y cantidades a compensar correspondientes a recibos efectivamente recaudados.

Dicha información coincide con los datos censales y sus correspondientes liquidaciones puestas al cobro.

Fecha de la solicitud
Cargo (El/La Gerente-Director/a General o el órgano que tiene atribuidas
Las funciones de gestión recaudatoria).

Fdo.: Nombre y apellidos